Firmado digitalmente por PANTA SALDARRIAGA Elbert FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2025 12:33:38 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 09 de Junio del 2025

RESOLUCION N° 000104-2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitudes de Devolución Ns° de Orden 35106164, y 35106167 de fecha 18 de febrero de 2025, presentadas por el contribuyente **CONSORCIO SANTA MARÍA**, identificado con **RUC N° 20612994928**, el Informe Nº 000384-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe Nº 000181-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000304-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Firmado digitalmente por HERENCIA ANCHANTE Janet Roxana FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.06.2025 09:29:38 -05:00

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Firmado digitalmente por PIMENTEL CIPRIANO Marcial Felipe FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 14:35:20 -05:00

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Firmado digitalmente por TAGLE GOMEZ Zoila Rosa FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 12:18:25 -05:00

Que, el contribuyente **CONSORCIO SANTA MARÍA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSORCIO SANTA MARIA con RUC 20612994928				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
35106164	2024/10	1112139730	17/12/2024	26,644
35106167	2024/11	1112142729	17/12/2024	11,363
TOTAL S/				**38,007**

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO SANTA MARÍA, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000132-2025-SUNAT/7EC400, de 24 de aril de 2025, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe N° 000058-2025-SUNAT/7EC400, del 23 de abril de 2025, elaborado por el Especialista 1 de la División de No Contenciosos - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con Ns° de Orden 35106164, y 35106167 de fecha 18 de febrero de 2025, presentada por el contribuyente **CONSORCIO SANTA MARÍA** en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000181-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000384-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 244-2025/KTV, del 19 de mayo de 2025, y el Informe de Devolución N° 058-2025/TV, del 21 de mayo de 2025, elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0866-2025-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 06 de mayo de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 07 de mayo de 2025 el contribuyente remitió documentación solicitada para la evaluación correspondiente, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico Nº 0224-2025/KTV del 19 de mayo de 2025, cuyo rango de verificación fue de 08-2024 a 03-2025, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la Contribución al SENCICO, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló aún se encuentra dentro del plazo para la presentación de su Declaración Jurada Anual al SENCICO (2024); los resultados fueron notificados al contribuyente el 20 de mayo de 2025 mediante Carta N° 0396-2025-07.03/SENCICO y el 21 de mayo de 2025 el contribuyente da la conformidad a los resultados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen de los pagos solicitados de los periodos **10-2024 y 11-2024**, en los cuales se registran lo siguiente:

> En el periodo 10-2024 se verifica una base imponible de S/ 1´467,026.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 2,934.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de

S/ 29,605.00 el 17 de diciembre de 2024 (después de la fecha de vencimiento); por lo que, al aplicar el pago efectuado a la deuda tributaria (tributo más intereses moratorios), ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de S/ 26,652.00, de donde el contribuyente solicitó **S/ 26,644.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado.

Respecto al periodo 11-2024 se verifica una base imponible de S/ 631,321.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,263.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 12,626.00 el 17 de diciembre de 2024 (antes de la fecha de vencimiento); por lo que, al aplicar el pago efectuado a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 11,363.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado.

Que, por lo tanto, se determina la devolución de pagos en exceso por los importes de **S/ 26,644.00 y de S/ 11,363.00** correspondiente a los **periodos 10-2024 y 11-2024,** a favor del contribuyente **CONSORCIO SANTA MARIA** identificado con **RUC 20612994928**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre las bases imponibles de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO CONSORCIO SANTA MARIA con RUC 20612994928								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA A LA FECHA DE PAGO	PAGO EN EXCESO SOLICITADO/ DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. Nº 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2024/10	1,467,026	2,934	25/11/2024	17/12/2024	1112139730	29,605	2,953	26,644
2024/11	631,321	1,263	24/12/2024	17/12/2024	1112142729	12,626	1,263	11,363
TOTAL PAGO EN EXCESO S/								**38,007**

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico Nº 0380-2024/KTV del 13.11.2024

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución de los pagos en exceso antes señalados, deberán restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago provino de dicha cuenta bancaria, según lo señaló SUNAT en el Informe N.º 0058-2025-SUNAT/7EC400 del 23 de abril de 2025;

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTES las solicitudes de Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso presentadas mediante Formularios 1649 N° 35106164 y N° 35106167, a favor del contribuyente **CONSORCIO SANTA MARIA** identificado con **RUC 20612994928** por los importes de **S/ 26,644.00 y de S/ 11,363.00** correspondiente a los periodos 10-2024 y 11-2024**,** según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO SANTA MARIA con RUC 20612994928					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	Nº CTA. DETRACCIÓN
35106164	2024/10	17/12/2024	26,644	**BANCO DE LA NACIÓN**	**00048246559**
35106167	2024/11	17/12/2024	11,363		
Total S/			**38,007**		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso señalado en el artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO